

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0044-2026
20 de febrero de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/0013-2026** seguido contra el buque **PANAMAR III**, cuyo propietario es la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MARISCOS PANAMEÑOS, S.A.**, con RUC. 155651204-2-2017, con Licencia No. PAL-6-A, Patente de Navegación No.19194-90-D, donde presuntamente ha incumplido con lo establecido en los artículos 41 y 59, e incurrir en las infracciones graves establecidas en el artículo 145 en los numerales 5 y 12 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, se dictó Proveído de Apertura con fecha de diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026) cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

PROVEÍDO DE APERTURA N° 0013-2026
19 de febrero de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: ORDENAR el inicio de la investigación administrativa por un período de treinta (30) días hábiles en contra del buque **PANAMAR III**, cuyo propietario es la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MARISCOS PANAMEÑOS, S.A.**, con RUC. 155651204-2-2017, con Licencia No. PAL-6-A, Patente de Navegación No.19194-90-D, Licencia de Radio HP-5739, No. de Baliza 8800045, donde presuntamente ha incumplido con lo establecido en los artículos 41 y 59, e incurrir en las infracciones graves establecidas en el artículo 145 en los numerales 5 y 12 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR todas las diligencias que sean necesarias para la obtención de elementos probatorios relacionados a los hechos que se investigan.

TERCERO: SEÑALAR que una vez culminada la investigación, de no existir elementos suficientes para continuar con el proceso, se ordenará el cierre y archivo del expediente.

CUARTO: SOLICITAR a las Direcciones correspondientes de la Autoridad Marítima de Panamá la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera hasta que finalicen las investigaciones, fundamentado en el artículo 135 de la Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, fundamentado en el artículo 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

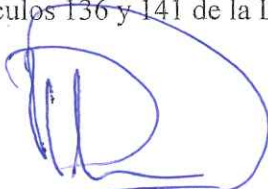
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Fdo.) **LCDO. PABLO AMARÍS**

DIRECTOR GENERAL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de esta Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación a **COMERCIALIZADORA DE MARISCOS PANAMEÑOS, S.A.**, propietarios del buque **PANAMAR III**, el día veinte (20) de febrero del dos mil veintiséis (2026), por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, el día veintisiete (27) de febrero del dos mil veintiséis (2026), se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 136 y 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.


LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL





**Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control**

Se Fija el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación.

Panamá, 20 de Feb. 2020

Se 8:00 siendo las

am de la

Firma



**Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control**

Se DESFija el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____

siendo las

de la

Firma

